

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-268594- -1	FECHA: 2015-12-10 16:33:40
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 15-268594- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 14955
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 5, 7 y 11 presentan resultados a obtener como características técnicas, definidas de la siguiente forma: “...en donde por lo menos una de las citadas porciones primera y segunda de la citada porción externa es deformable elásticamente.”; “...en donde por lo menos una de las citadas porciones primera y segunda del citado sello interno es deformable elásticamente.”; “...en donde la citada porción radialmente exterior del citado anillo de sellado ajusta a presión sobre el citado elemento de acoplamiento del citado frasco para anclar la citada banda de anclaje debajo del citado elemento de acoplamiento.” Los resultados a obtener no se consideran como características técnicas. Se recomienda reescribir en términos de características técnicas tangibles.
- La reivindicación 14 refleja un posible uso como características técnicas lo que no es permitido, adicionalmente no muestra características técnicas adicionales. Se recomienda suprimir esta reivindicación.

- El término: “por lo menos”, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación 15 carece de concisión, porque reclama las mismas características técnicas vistas en la reivindicación 9. Se recomienda verificar y dejar una sola reivindicación de esta categoría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-15

Elaboró: Leonardo Rojas Vega

Revisó: Rachid Ponce Vergel